Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 "Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos -UOYEP- s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de junio de 2019, los conflictos de competencia suscitados entre magistrados nacionales ordinarios y los magistrados federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en la causa citada.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – C Florencia Antonella. Imputado: N , Milagro Micaela s/ incidente de incompetencia

FSM 16/2023/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, en la causa iniciada por denuncia de Florencia Antonella C , quien refirió que luego de coordinar la compra de un dispositivo electrónico por medio de su perfil de la red social *Instagram*, con el comercio identificado como @i transfirió ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos a la cuenta que se le indicó. No obstante, nunca recibió el producto adquirido y tampoco pudo volver a contactarse con el perfil del vendedor, dado que habría sido eliminado. Por último, C habría verificado la existencia de otro perfil de *Instagram*, denominado “i d 2 ”, que presentaría idéntico logo al denunciado.

Tras algunas diligencias de la fiscalía, de las cuales surge que la cuenta emisora de la denunciante se encontraría radicada en esta ciudad, la magistrada federal subsumió el hecho en el delito de estafa y declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, al considerar que no se habrían afectado intereses federales y que la disposición patrimonial se habría perfeccionado en esta Capital (cf. resolución del 13 de febrero de 2023).

El juez nacional rechazó la declinatoria por prematura, al sostener, en lo que aquí interesa, que la presunta autora del hecho se domiciliaría en Misiones y que el perfil utilizado para la maniobra habría sido registrado con un domicilio de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (cf. resolución del 22 de febrero de 2023).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 24 de febrero de 2023).

A mi manera de ver, en la medida en que no se advierte la posibilidad de que en el caso resulte afectado el Estado nacional (Fallos: 327:5161; 329:5694, entre otros), cabe recordar que es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de la Capital, ámbito al que pertenece la cuenta bancaria usada por la denunciante para concretar la operación comercial, reunir los elementos de juicio que estime pertinentes para dar precisión a la *notitia criminis* y luego resolver de acuerdo a lo que de allí surja.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:45:22